

Referencia:	2021/00002460Z
Asunto:	SUMINISTRO DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, PUESTA EN MARCHA ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA Y MANEJO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE IMAGEN, SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y AUXILIARES NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00002460Z
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 14.04.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de material, instalación, montaje, desmontaje, puesta en marcha así como la asistencia técnica y manejo de los equipos técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, audiovisuales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las actividades culturales programadas por el Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la contratación del servicio de manejo, asistencia técnica, suministro de material, instalación, montaje, desmontaje, puesta en marcha y manejo de los equipos técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, audiovisuales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las actividades culturales programadas desde el Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 10.02.2021, estudio económico de fecha 10.02.2021, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 09.02.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16.04.2021.

Cuarto.- Con fecha 10.03.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio.

Quinto.- Con fecha 13.04.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que concluye en los siguientes términos:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP, del contrato de suministro de material, instalación, montaje, desmontaje, puesta en marcha así como la asistencia técnica y manejo de los equipos técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, audiovisuales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las actividades culturales programadas por el palacio de formación y congresos de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 11 documentos, siendo el último la inclusión el 09/04/2021 del "Documento administrativo 1 firma", con número de expediente 2021/00002460Z.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Informe-Propuesta del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, de fecha 9 de febrero de 2021, en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 18.1 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se establecen varias reglas, entre las cuales se encuentra en la letra a) párrafo segundo del artículo 18.1 de la LCSP, que los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

El presente contrato dado que la prestación principal es la propia de un contrato de suministro, teniendo este mayor valor económico, se regirá por las normas específicas del mismo, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP.

Segundo. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.6 que en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en el mismo, procede destacar lo siguiente:

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, por lo que debiera suprimirse la misma del documento obrante en el expediente y calificado como "Memoria Justificativa".

Tercero.- *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, debiendo modificarse por tanto, el órgano de contratación obrante en el expediente.*

Cuarto. – *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en la memoria justificativa de fecha 10 de febrero de 2021 emitida por el Jefe del Servicio de Cultura en la que se plasma, entre otros, lo siguiente: "El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora de suministro de material de sonido e iluminación y personal para su manejo, en las actividades culturales programadas por el Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por otra parte, la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinación, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Asimismo, al existir una pluralidad de contratistas efectuando los trabajos correspondientes simultáneamente, no se delimitarían, durante la ejecución de las prestaciones y periodo de garantía, las responsabilidades en caso de siniestro, conforme a los artículos 300, 304 y 305 de la LCSP.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o

no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, por el entonces órgano de contratación, los motivos por los que no se ha podido proceder a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Resulta necesario matizar que obra en el documento obrante en el expediente y calificado como “NOTA CONSEJERO” en el que consta, entre otros, un evento “20 marzo, concierto familiar Fetén Fetén, tipología A1a”, cuya fecha ya ha tenido lugar.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de suministro de material, instalación, montaje, desmontaje, puesta en marcha así como la asistencia técnica y manejo de los equipos técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, audiovisuales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las actividades culturales programadas por el palacio de formación y congresos de Fuerteventura.”

Sexto.- Con fecha 14.04.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos a la vista de las consideraciones del Informe Jurídico:

- Se modifica el “cuadro de características”, apartado A, el apartado 4.1 “Órgano de contratación” y el ANEXO VII “Datos para la presentación de facturas – Órgano de Contratación” dada la modificación efectuada en el Decreto nº CAB/2021/1183 de fecha 12/03/2021 en el que se designa a Don Rayco León Jordán como Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana.

- Se suprime del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el evento “20 de marzo, concierto familiar Fetén Fetén, tipología A1a”, debido a que ya ha transcurrido la fecha de dicho evento.

- Se incluye ANEXO XII “Información sobre protección de datos”.

Séptimo.- Con fecha 16.04.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado en el siguiente término, se cita literal:

“Se modifica el “cuadro de características”, apartado H - Plazo de ejecución y el apartado 1 sustituyendo el listado de eventos a realizar, debido a la fecha de celebración de los eventos.”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de material, instalación, montaje, desmontaje, puesta en marcha así como la asistencia técnica y manejo de los equipos

técnicos profesionales de imagen, sonido, iluminación, audiovisuales y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las actividades culturales programadas por el Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159.6, de la LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho euros con quince céntimos (59.638,15€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de tres mil novecientos un euro con cincuenta y seis céntimos (3.901,56 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (55.736,59€), excluido el IGIC.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 09.02.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16.04.2021 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho euros con quince céntimos (59.638,15€), incluido el IGIC que asciende a la cantidad de tres mil novecientos un euro con cincuenta y seis céntimos (3.901,56 €), con cargo a la partida presupuestaria nº 510 3340V 22799, denominada “otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de referencia 22021001434 y número de operación 220210000764.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **diez (10) días hábiles** (art. 159.6 a) de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Séptimo.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

Octavo.- De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización, al Servicio de Cultura y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,